

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de abril de 2022, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No.707
RADICACION: 2021-00670-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P. a la PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del proceso de PERTENENCIA adelantado por la señora GLORIET CAICEDO CALDERON.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

2.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P, que vencen el 02/05/2022.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy 19/04/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, para resolver sobre los memoriales que anteceden. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ.

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 705

RADICACION: 2021-00946-00

Revisadas las solicitudes que anteceden se tiene que:

- El apoderado judicial de la parte actora, allega constancia de notificación a la parte demandada, en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, siendo entregada el día 28 de febrero de 2022, al correo electrónico servicioalcliente@segurosalfa.com.co. De esta manera, se tiene que la misma fue efectiva, como quiera que se realizó al correo electrónico dispuesto por la entidad demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. para notificaciones judiciales, tal como se desprende del Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio, razón por la cual la entidad demandada, contaba con el término para ejercer su derecho de defensa, hasta el día 24 de marzo de los corrientes, tal como aconteció, pues el 16 de marzo el profesional del derecho que representa a la entidad demandada, presentó escrito contentivo de la contestación de la demanda y excepciones de fondo, razón por la cual se le dará el respectivo traslado en los términos previstos en el artículo 443 del C.G.P

Lo anterior, por cuanto los días 14 al 17 de marzo de 2022 no corrieron términos judiciales, en virtud a lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto No. 2241 de 1986 – Código Electoral-, toda vez que la titular del Despacho Dra. KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA, fue designada como miembro de la comisión escrutadora, con el fin de atender las elecciones legislativas que se llevaron a cabo el día 13 de marzo de los corrientes,

- Inicialmente el apoderado judicial de SEGUROS ALFA S.A., solicita se le reconozca personería jurídica para actuar y se decrete el levantamiento de las medidas cautelares, previa fijación de caución, no obstante, sería del caso entrar a fijarla, si no fuera porque el día 6 de abril de 2022, el profesional del derecho, radica póliza judicial de la Compañía Mundial, por valor asegurado de \$94.496.185., suma que se ajusta a los

parámetros previstos en el artículo 602 del C.G.P. pues supera el equivalente al valor actual de la ejecución aumentado en un 50%, de ahí que bajo el principio de la economía procesal, se accederá a la solicitud y se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO. – RECONOCER personería jurídica al Dr. **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, quien se identifica con **C.C. No. 79.955.080 y T.P. 154665 del C.S.J**, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, en los términos y facultades allí conferidas.

SEGUNDO. – De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la entidad demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** presentadas el 16 de marzo de 2022, y que obran en el cuaderno principal del expediente electrónico, se corre traslado al demandante por el término de **diez (10) días**, conforme al numeral 1 del artículo 443 del C.G.del P. a fin que presente las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. – En virtud a lo establecido en el artículo 597 en concordancia con el artículo 602 del C.G.P., se ordena el levantamiento de las medidas previas decretas sobre los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier cuenta Corriente o de Ahorro, CDT, depositados a nombre dela sociedad demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con Nit. 860.503.617-3, en los bancos relacionados en la solicitud de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy 19/04/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa memorial presentado por el apoderado de la parte demandante para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 706

Radicación 2021-00955-00

El apoderado de la señora AMELIA AVENDAÑO LOPEZ, solicita se cancele la audiencia programada para el día 05 de abril de 2022, y en consecuencia sea cancelada la radicación y archivo de las actuaciones, sin condena en costas.

En virtud a lo anterior, se accederá a la solicitud, como quiera que la audiencia se encontraba encaminada a la resolución de las pretensiones incoadas en la presente demanda, de las cuales el profesional del derecho desiste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- **ACCEDER** a la solicitud de desistimiento y en consecuencia autorizar el retiro de la demanda y sus anexos, por haberlo solicitado el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 53 de hoy 19/04/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 18 de abril de 2022
En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para revisión. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No 704
RADICACION 2022-00217-00

Al revisarse la presente demanda Ejecutiva propuesta por **JOSE ARLEX MORALES** a través de endosatario judicial, contra **IDIER ZUÑIGA MIRA**, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

- Debe aportar de manera legible el título valor -LETRA DE CAMBIO- preferiblemente en formato PDF tomado del original, dado que a simple vista se advierte una copia de la letra de cambio, a fin de verificar la obligación que pretende ejecutar.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

El Juzgado **RESUELVE**.

PRIMERO: DECLARESE INADMISIBLE la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy 19/04/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA